

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000599-2026 DE MARTES, 17 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 01 de diciembre de 2025, a la empresa **DERMATOSPHERA S.A.S.**, identificado con Nit. 901054533-4, ubicada en Manga avenida Rafael Calvo carrera 15 #26 – 102, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001840-2025**, del 18 de diciembre 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) **1. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa DERMATOSPHERA S.A.S, siendo la primera visita en dicha entidad en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

DERMATOSPHERA S.A.S., está localizada en el barrio Manga sobre la avenida Rafael Calvo con carrera 15 #26 – 102 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. con coordenadas geográficas 10°25'4" N – 75°32'32" O



Foto 1. Localización DERMATOSPHERA S.A.S.



Ilustración 1. Satelital DERMATOSPHERA S.A.S, Google Maps

3. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Evaluación RH1 de 2025

DERMATOSPHERA S.A.S. no presentó formatos RH1 diario ni el consolidado mensual, ya

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que, no venía implementando actividades de cuantificación de residuos que hacen parte de la gestión interna de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, lo cual incumple con el numeral 4.1.1.3.1.3 “Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados” de la resolución 591 de 2024.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 1 de diciembre de 2025 a las 9:30 horas se realizó visita a la gestión externa a DERMATOSPHERA S.A.S identificada con NIT 901054533 - 4 con código CIIU No. S9602 que se refiere a otras actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza. Fue atendida por la señora Liliana Miranda Sánchez como administradora de la entidad, quien mencionó que se prestan los servicios de consulta dermatología y cosmetología (limpieza facial y tratamientos corporales).



Foto 2. Socialización gestión externa RESPEL

* **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS** Durante la visita se evidenció que DERMATOSPHERA S.A.S. genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo a su finalidad (blanco o negro). Estos son dispuestos por la persona asignada del aseo y a la empresa recolectora PACARIBE S.A.S ESP 3 veces por semana.



Foto 3. Caneca desechos ordinarios

* MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo a lo manifestado por la administradora y los servicios que se prestan en la entidad DERMATOSPHERA S.A.S, esta genera residuos de tipo infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardián de seguridad, mientras que los biosanitarios son dispuestos en bolsas plásticas rojas dentro de canecas del mismo color.

Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. DERMATOSPHERA S.A.S está en implementación de sitio de almacenamiento temporal de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, se evidenció que se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

encuentra en un área definida, aunque está dentro del inmueble no está al alcance de los usuarios. El área tiene paredes y piso de fácil limpieza con buena iluminación y con punto para el lavado de la caneca de residuos peligrosos. No realizan pesaje de los residuos ni llevan un registro en formato RH1. La puerta no tiene señalización de riesgo biológico y personal autorizado. La caneca esta etiquetada y en buen estado.



Foto 4. Caneca RESPEL en el depósito



Foto 5. Caneca RESPEL



Foto 6. Extintor



Foto 7. Guardián de seguridad



Foto 8. Lavamanos



Foto 9. Ruta interna de residuos

* GESTIÓN EXTERNA

En **DERMATOSPHERA S.A.S.** anteriormente los residuos eran transportados y dispuestos al almacenamiento temporal de residuos de la entidad Centro oftalmológico Ebenezer por cercanías, por lo que no tenían un gestor calificado para este tipo de residuos, así lo manifestó la administradora. Esto como consecuencia implica que no se realizaba la gestión externa debidamente, ya que, al no tener un gestor no disponían de manifiestos o comprobantes de recolección de los residuos ni certificados de disposición final mensual de los mismos ni se llevaba una trazabilidad de los porcentajes de destinación, incumpliendo con la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del numeral 4.2 de la resolución 591 de 2024. Adicionalmente, la señora Liliana manifestó que están en proceso de contratación con la empresa gestora Ática S.A ESP como se evidencia en la ilustración # y que se pactó una recolección de residuos o desechos peligrosos con frecuencia de una vez por mes.



Ilustración 2. Proceso de contrato con Ática S.A

DERMATOSPHERA S.A.S no presentó evidencias de actas y manifiesto cadena custodia de residuos peligrosos por parte de la empresa recolectora y gestora, dando incumplimiento a lo establecido en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección de los residuos entregados por el transportador” del numeral 4.2.1.4 “Información disponible a la autoridad ambiental” de la resolución 591 de 2024.

* MANEJO DE VERTIMIENTO

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

DERMATOSPHERA S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado público.

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS DERMATOSPHERA S.A.S.** no genera aguas residuales no domésticas (ARnD) y tampoco tiene sistema de tratamiento de agua.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos generados en la atención a la salud y otras actividades (PGIRASA)

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) se encuentra en implementación con base a la resolución 591 de 2024 y cumple con las actividades como protocolo de bioseguridad y recolección interna de residuos y plan de contingencia.

* CAPACITACIONES

DERMATOSPHERA S.A.S. no presentó evidencia de acta de capacitaciones/socializaciones en temas ambientales incumpliendo el numeral 4.1.1.3.2 “Programa de capacitación y socialización” de la resolución 591 de 2024, tampoco conforman grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria – GAGAS.

* INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

DERMATOSPHERA S.A.S. no está inscrito en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha venido realizado ningún reporte, dando incumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. Teniendo en cuenta que, para establecer la categoría del tipo de generador de residuos peligrosos es necesario evidenciar una trazabilidad de certificados de disposición final mensuales, los cuales no los dispone la entidad y con base al artículo 2.2.6.1.6.2 del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, se podrá concluir el tipo de generador.

* **PLAN DE CONTINGENCIA DERMATOSPHERA S.A.S.** cuenta con un plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No realizaron simulacro y se dijo que se tiene programado para diciembre del presente año, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

* **FUMIGACIÓN**

DERMATOSPHERA S.A.S. realiza el control de plaga con la empresa Fumigaciones Ambientales cada cuatro meses. La última fumigación que se realizó fue el 22 de noviembre de 2025 como se evidencia en la ilustración 3.



Ilustración 3. Certificado de fumigación

De acuerdo a lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO:

1. DERMATOSPHERA S.A.S., cumplió con:

1.1. El artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, el cual cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.2. Los requisitos del literal b) “unidad de almacenamiento central” del numeral 4.1.1.3.1.7 de la resolución 591 de 2024. Como observaciones se recomienda:

* Gestionar dinamómetro propio que garantice que los residuos sean pesados cada vez que haya movimiento de los mismos hacia el depósito o lugar de almacenamiento temporal de residuos con el fin que lleve un registro del manejo interno de los residuos.

2. DERMATOSPHERA S.A.S., incumplió con:

2.1. Lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 “Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados” de la resolución 591 de 2025, no presentando consolidado mensual formato RH1, dando incumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades.

2.2. La información disponible a la autoridad ambiental en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024, presentando manifiesto de custodia de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final del mes de octubre de los residuos o desechos peligrosos.

2.3. *Capacitaciones y/o socializaciones en temas ambientales de acuerdo lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 “Programa de Capacitación y Socialización”.*

2.4. *El literal b del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, no realizó simulacro.*

3. DERMATOSPHERA S.A.S., debe:

3.1. *Realizar en término de 30 días capacitaciones o socialización al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios con los indicadores de cumplimiento de cobertura y capacitación (ICC MRP) y (ICPC MRP) establecidos en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 591 de 2024. Estos deben estar en el cronograma anual.*

3.2. *Diligenciar el formato RH1 consolidado mensual relacionando en el mismo los residuos peligrosos que genera (biosanitarios y cortopunzantes) y cuantificarlos inmediatamente, los cuales deben coincidir con los certificados mensuales del gestor. Esto se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento de la autoridad ambiental EPA – Cartagena.*

3.3. *Realizar simulacro de derrame de residuos inmediatamente para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 y numeral 4.1.1.3.3 de la resolución 591 de 2024 dentro del plan de contingencia para el manejo de residuos.*

3.4. *Pedir a la empresa recolectora los manifiestos de recolección cada vez sean recogidos y los certificados mensuales de disposición final de los residuos mes a mes, conservarlos y presentarlos a la autoridad ambiental EPA – Cartagena. Esto se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024. (...)”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 591 de 2024, sus numerales:

4.1.1.3.2. Programa de capacitación y socialización Los medianos y grandes generadores de acuerdo con la clasificación establecida en el presente Manual, así como las plantas de beneficio animal, formularán e implementarán un programa de capacitación y socialización dirigido a todo el personal del establecimiento generador, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento con el fin de informar sobre la gestión integral de los residuos generados. El programa deberá incluir los siguientes aspectos:

- a. Descripción de actividades de capacitación, metodología y frecuencias.
- b. Responsables de la actividad.
- c. Identificación de recursos.
- d. Identificación de la población objeto de capacitación como mínimo: Personal operativo, administrativo, asistencial, pacientes, usuarios, personal de servicios, contratistas, entre otros.

La formulación del programa y los soportes de capacitación deberán consolidarse en un documento que estará a disponibilidad de la autoridad sanitaria cuando realice las actividades de inspección, vigilancia y control. Así mismo, debe llevarse un registro consolidado de las capacitaciones realizadas donde se incluya como mínimo: fecha, lugar, temas tratados, personal al que estuvo dirigido, número de asistentes, responsable y duración. Los generadores que realicen atención extramural deben incluir en su programa, una estrategia de socialización que incluya a los usuarios atendidos por esta modalidad, para ello podrán utilizarse volantes, folletos, o información directa por parte del personal médico o asistencial. Para los pequeños y micro generadores, el programa de capacitación y socialización deberá incluir como mínimo un cronograma de capacitación, los temas a tratar y las actas de asistencia.

4.1.1.3.3. Plan de contingencias para el manejo de residuos. Las actividades sujetas al ámbito de aplicación del presente Manual deben contar con un plan de contingencias, para atender las situaciones o eventos de riesgo asociadas al manejo de residuos, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento. Como mínimo deberán incluirse entre otras, las siguientes:

- a. Incendios en las áreas de almacenamiento de residuos.
- b. Inundación en las áreas de almacenamiento de residuos. (en los casos que aplique)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- c. Interrupción del suministro de agua para las actividades de limpieza y desinfección dentro del marco de la gestión interna de residuos.
 - d. Interrupción del suministro de energía en las unidades de almacenamiento de residuos y sistemas de refrigeración.
 - e. Derrame de residuos con características, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y con riesgo biológico o infeccioso, según lo evidenciado en el diagnóstico.
 - f. Interrupción temporal del servicio de recolección
 - g. Alteración de las condiciones operativas que incrementen la generación de residuos.
- El plan de contingencias a que hace referencia este numeral podrá articularse o hacer parte del plan de contingencias de la institución. El plan de contingencias para el manejo de residuos será un proceso dinámico, validado y hará parte de la capacitación a los trabajadores que participan de la cadena de la gestión en el establecimiento para lo cual se realizarán simulacros de las posibles contingencias generadas en el manejo de residuos. El establecimiento llevará la información sobre las contingencias ocurridas con ocasión del manejo de los residuos donde se registre la información de las causas, consecuencias, acciones de mejoramiento y seguimiento de estos.

4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental. Los generadores deben tener a disposición de la autoridad ambiental competente, la siguiente información para efectos de llevar a cabo las actividades propias de control y seguimiento ambiental:

- a. El componente de Gestión Externa del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en atención en salud y otras actividades, en lo de su competencia.
- b. Información que soporte el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- c. Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos y RAEE expedidas por los gestores autorizados.
- d. Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.

Lo anterior sin perjuicio de información adicional que requiera la Autoridad Ambiental competente en el ámbito de las actividades de seguimiento y control, sin perjuicio de las limitaciones definidas en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que el Decreto 2157 de 2017, expresa en el Artículo. 2.3.1.5.2.1.1. Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

- 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen. **a) Capacitación: Formación** del personal, ya sea interno o externo, para la respuesta de las emergencias, con el fin de garantizar la idoneidad de los actores.
- b) Simulaciones y simulacros:** Se lleva a cabo la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba, que permite una evaluación y mejora continua, garantizando la efectividad de la respuesta ante una emergencia presentada. Estos ejercicios se deben realizar mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad.
- c) Equipamiento:** La entidad relacionada como responsable de aplicar el PGRDEPP del presente capítulo, debe contar con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana de sus propios procesos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta, así mismo con la disponibilidad de personal idóneo para atenderlo, teniendo en cuenta las capacidades de los actores externos que a través de figuras administrativas existentes pueden fortalecer el equipamiento en la preparación para la respuesta. **d) Planeación y organización:** Cada entidad debe contar con protocolos y procedimientos y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

un equipo de respuesta establecido en su plan de emergencia y contingencia, con unas funciones y responsabilidades específicas, de acuerdo a cada escenario de riesgo identificado. Este equipo deberá asumir la dirección y coordinación de las operaciones de respuesta. **e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia:** Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre. **f) Roles y responsabilidades:** Los roles institucionales de la entidad deben ser considerados conforme al nivel de autoridad y de competencia en el nivel de la emergencia. Lo anterior no configura bajo ninguna circunstancia la delegación de responsabilidades de la entidad generadora del evento frente a la implementación de todas las acciones del PEC hasta la finalización de la emergencia, así como la puesta en marcha de su plan de continuidad. **g) Inventario de recursos:** Deberá ser actualizado periódicamente de los elementos, equipos, herramientas, sistemas y talento humano disponible para la atención de emergencias y contingencias según cada escenario de riesgo. **h) Apoyo a terceros:** El PEC considerará mecanismos de apoyo a terceros desde su competencia para la prestación de servicios básicos de respuesta definidos en la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE).

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al Representante Legal de la empresa **DERMATOSPHERA S.A.S.**, identificada con Nit. 901054533-4, ubicada en Manga avenida Rafael Calvo carrera 15 #26 – 102, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de la empresa **DERMATOSPHERA S.A.S.**, identificada con Nit. 901054533-4, ubicada en Manga avenida Rafael Calvo carrera 15 #26 – 102, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar en término de 30 días capacitaciones o socialización al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios con los indicadores de cumplimiento de cobertura y capacitación (ICC MRP) y (ICPC MRP) establecidos en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 591 de 2024. Estos deben estar en el cronograma anual.
2. Diligenciar el formato RH1 consolidado mensual relacionando en el mismo los residuos peligrosos que genera (biosanitarios y cortopunzantes) y cuantificarlos inmediatamente, los cuales deben coincidir con los certificados mensuales del gestor. Esto se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento de la autoridad ambiental EPA – Cartagena.
3. Realizar simulacro de derrame de residuos inmediatamente para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 y numeral 4.1.1.3.3 de la resolución 591 de 2024 dentro del plan de contingencia para el manejo de residuos.
4. Pedir a la empresa recolectora los manifiestos de recolección cada vez sean recogidos y los certificados mensuales de disposición final de los residuos mes a mes, conservarlos y presentarlos a la autoridad ambiental EPA – Cartagena. Esto se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001840-2025**, del 18 de diciembre 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Representante Legal de la empresa **DERMATOSPHERA S.A.S.**, identificada con Nit. 901054533-4, ubicada en Manga avenida Rafael Calvo carrera 15 #26 – 1026, al correo electrónico contabilidaddesrmatospherasas@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ROGRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA